

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 121/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Juan Bautista Tuxtepec

ARTÍCULO 116
LGTAIP Y 56
LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha dos agosto del dos mil dieciocho, el cual transcurrió del diecisiete al veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, según certificación que obra al expediente en la foja 64; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se



emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - En consecuencia, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución dictada el diez de julio del dos mil diecisiete, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...Se Ordena al Sujeto Obligado a que entregue la totalidad de la información y documentales solicitadas por el Recurrente en su solicitud de información con número de folio 00209517, cubriendo el propio Sujeto Obligado el costo de reproducción del material que pudiese generarse".*

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----

- - - *"... Lista con los nombres de empleados de confianza, área a la que están adscritos, categoría salarial, tabulador salarial para empleados de confianza del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca..."*. -----

- - - En cumplimiento con la resolución, con fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, el licenciado Filiberto Roldan Lorenzo, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió la información solicitada en cumplimiento a la resolución que nos ocupa. -----

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto -----

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando la lista con los nombres de empleados de confianza, área a la que están adscritos, categoría salarial, tabulador salarial para empleados de confianza del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y

para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Notifíquese al Recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, y para el caso de que resulte imposible realizar la notificación, realícese a través de los estrados electrónicos de este Instituto. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de
Ejecución de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano.**

**Lic. Nancy Viridiana López
Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.121/2017

